

## JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

**REF. VERBAL** No. 110013103027**20210010100**

C1

Estando al despacho las diligencias a fin de imprimir el impulso procesal pertinente dispone:

1. Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la demandada LIBERTY SEGUROS S.A. se encuentra notificada POR CONDUCTA CONCLUYENTE acorde al art 301 CGP, quien confirió poder y presento contestación a la demanda como da cuenta el consecutivo 07 del plenario digital.

Se reconoce personería al abogado GERMÁN ANDRÉS CAJAMARCA CASTRO como apoderado judicial de la demandada Liberty Seguros, para los fines y facultades conferidas en el memorial poder.

2. Acorde al decreto 806 de 2020, téngase en cuenta que la aseguradora demandada remitió su contestación al extremo actor surtiéndose el pertinente traslado, haciendo uso del mismo el demandante conforme se aprecia en el consecutivo 09.

3. Téngase en cuenta que los demandados CARLOS ALBERTO PINZÓN PULIDO y ALIX LEONOR PEREZ BERMONT se encuentran notificados POR CONDUCTA CONCLUYENTE acorde al art 301 CGP, quienes confirieron poder y presentaron contestación a la demanda como da cuenta el consecutivo 08 y llamamiento en garantía consecutivo 01 del cuaderno dos del plenario digital.

Se reconoce personería al abogado DUMAR JAVIER MENDEZ RODRÍGUEZ como apoderado judicial de los demandados Pérez Bermont y Pinzón Pulido, para los fines y facultades conferidas en los memoriales poder.

4. Se REQUIERE al profesional en derecho Dumar Javier Méndez para que en el término de tres días remita el escrito de contestación a la demanda y anexos a los extremos litigiosos, acorde a los arts. 3, 8 y parágrafo Art 9° del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el art 78-14 del CGP.

Para los efectos, se indica los buzones electrónicos registrados elegidos como canales digitales de los profesionales en derecho de los extremos litigiosos así:

Abogado Demandante, Harold Armando Rivas [rivas\\_harold@hotmail.com](mailto:rivas_harold@hotmail.com);  
Abogado demandados, Dumar Javier Méndez [javiermendezabogadopenalista@hotmail.com](mailto:javiermendezabogadopenalista@hotmail.com) ; Abogado Liberty, Germán Andrés Cajamarca [gcajamarca@mypabogados.com](mailto:gcajamarca@mypabogados.com), [asistentelegaño@mypabogados.com](mailto:asistentelegaño@mypabogados.com) y/o [hmedina@mypabogados.com.co](mailto:hmedina@mypabogados.com.co).

Con todo se conmina a los dos extremos procesales a fin que den cabal cumplimiento al Decreto 806 de 2020, so pena de las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

**JUEZ**

**JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54d0436b98c2bddf47ad5699becf23463fdbbe5e2576f9e29ac3929cb6e986d3**

Documento generado en 26/07/2021 07:15:37 a. m.